



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2017**

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Buenas tardes, siendo las 13 horas con 7 minutos, da inicio la Sesión Pública de Resolución de este Órgano Jurisdiccional Local, convocado para el día de hoy, diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**SECRETARIO GENERAL.** Sí, Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes la Magistrada CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ, EL MAGISTRADO JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ, y usted Magistrado Presidente; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE** Gracias, señor Secretario. -----  
En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Segunda Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. -----  
Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día -----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del Orden del día
2. Proyecto de resolución del recurso de Apelación TEEA-RAP-002/2017, propuesto por la ponencia del Magistrado JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ; y
3. Proyecto de resolución del recurso de Apelación TEEA-RAP-003/2017 propuesto por la ponencia de usted Magistrado Presidente.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. -----



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2017**

Es el orden del día programado para esta Sesión Pública Magistrado Presidente. --

-----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias, Secretario General, le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

-----  
**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

-----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo de manera económica. -----

El orden del día ha sido aprobado por unanimidad. -----

Ahora ruego a la Secretaria de Estudio y cuenta Cindy Cristina Macías Avelar de cuenta del proyecto propuesto por la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez. -----

-----  
**SECRETARIA DE ESTUDIO CINDY.** Con su permiso, Magistrado Presidente: Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el Recurso de Apelación TEE-RAP-002/2017, promovido por Armando Quezada Chávez, el cual fue interpuesto en contra del Acuerdo CG-A-30/17 mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprueba la Agenda para el Proceso Electoral 2017-2018, donde se establece la fecha límite para que los funcionarios o servidores públicos se separen de su cargo para contender por cargos de elección popular.

En el presente asunto se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 304, numeral II inciso a) del Código Electoral Local.

Lo anterior en virtud de que el promovente carece de interés jurídico para impugnar el acuerdo del Consejo General, ya que si bien es cierto que actualmente es servidor público por ostentar el cargo de Profesor de Educación Normal Pública, al poseer tal calidad sólo existe la expectativa en la aplicación del supuesto que prevé el acto impugnado, pero hasta este momento no se le causa directamente un perjuicio a su esfera jurídica susceptible de ser reclamado en esta vía, es decir, no resiente una afectación real e inminente a su persona.

Ello es así, porque la separación del cargo sólo es exigible en una etapa posterior, y dependerá de factores internos del actor como lo es el que pretenda ser candidato



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2017**

ya sea por medio de un partido, candidatura común o coalición, o incluso en la vía independiente o ciudadana; además de otros externos relativos a la autodeterminación de los partidos políticos que, en su caso, pudieran o no postularlo.

En tales condiciones, se propone desechar de plano la demanda. -----

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias Secretaria Cindy -----

Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el proyecto de referencia, ¿no sé si hubiera intervenciones?-----

----

**MAGISTRADO JORGE.** Quiero nada más enfatizar un poco en un punto, en relación al proyecto que se somete a la consideración de este pleno, es el relativo a la cuestión de la manera de hacer un control difuso de constitucionalidad en relación a un artículo que se estima contrario a nuestra Carta Magna. Como sabemos existen tres clases de control de constitucionalidad, uno es el difuso, que está a cargo en los órganos cualesquiera que sean, jurisdiccionales o incluso propias autoridades. Se deriva a partir del artículo primero constitucional luego de la reforma que se dio en el año dos mil once.

Hay otras clases de controles, uno es el abstracto que únicamente le compete a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el cual se lleva a cabo a través y únicamente de la vía de acción de inconstitucionalidad, este control abstracto no requiere acto concreto de aplicación para poder analizarse. Otro diverso es el acto de control concreto de los actos normativos en materia electoral que competen solamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien en ese sentido también posee un marco completo de aplicación para poder analizarse.

El control difuso que nos plantean en esta ocasión, no es correcto autorizarse por virtud de que no hay un acto concreto, una afectación real y material en la persona de quien acude a solicitar nuestra protección, en ese sentido es lo único que quiero apuntar.-----

Señor Presidente, es cuanto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas Gracias Magistrado-----

¿No sé si existe otra intervención, Magistrada?-----



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2017**

Al no haber otra intervención, solicito al Secretario General tomar la votación:-----

-----  
**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González?-----

-----  
**MAGISTRADA CLAUDIA ELOISA.** A favor del proyecto. -----

-----  
**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?----

-----  
**MAGISTRADO JORGE.** Con mi propuesta -----

-----  
**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?-----

-----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Con el proyecto -----

4

-----  
**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.-----

-----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias Secretario General, en consecuencia, en el Recurso de Apelación RAP-002 de dos mil diecisiete, se resuelve:

ÚNICO: Se desecha de plano la demanda. -----

Solicito al Secretario General de cuenta del siguiente punto del orden del día. -----

Ahora ruego al Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Rubalcava de cuenta del proyecto propuesto por mi ponencia. -----

-----  
**SECRETARIO DE ESTUDIO DANIEL.** Con su permiso, Magistrado Presidente Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el Recurso de Apelación 003/2017 de este año, promovido por Edith Citlalli Rodríguez González y sus acumulados, el cual fue interpuesto en contra del Acuerdo CG-A-30/17 mediante el cual, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprueba en fecha veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete la Agenda Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, donde se establece la fecha límite para que los funcionarios o servidores públicos se separen de su cargo para contender por cargos de elección popular, por lo cual, se advierte,



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2017**

que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 304, numeral II inciso a, del Código Electoral Local.

Lo anterior en virtud de que las y los promoventes carecen de interés jurídico para impugnar el acuerdo, pues no les causa algún perjuicio real e inminente, esto es así porque no se ubican dentro del supuesto establecido por el citado Acuerdo recurrido y, por ende, no existe una afectación que en el presente caso se actualice. Luego entonces, para que el acuerdo produzca efectos en su particularidad de la fecha límite de separaciones de cargos, requiere de ulteriores actos concretos, que además del paso del tiempo, sugiere actos que sigan los actores tendientes a adquirir la calidad de candidatas y candidatos a un puesto de elección popular.

En ese orden de ideas, de la lectura integral de la demanda es posible concluir, que las pretensiones de las y los promoventes no están dirigidas a impugnar un acto concreto en el que se les haya violentado en forma real y material sus derechos político-electorales.

En consecuencia, es conducente desecharse de plano la demanda.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el proyecto de referencia, ¿no sé si hubiera una intervención? -----

Si me permiten haré algunos apuntes en la misma situación. Quiero hacer aportaciones específicamente en la parte del interés jurídico, cabe precisar que para que se configure el hecho anterior tiene que incluirse en la demanda que se promueve un hecho sustancial de las y los promoventes, es decir, que exista una violación a la norma y que la misma afecte a los impugnantes, de lo cual se desprende que la intervención de este tribunal es necesaria para lograr la reparación de esa violación aducida mediante una resolución tendiente a revocar o modificar el acuerdo reclamado y como este no se le produjera la restitución de los dos demandantes en sus derechos político electorales violados, si se satisface lo anterior ya que el actor tiene interés jurídico para promover el medio de impugnación. No obstante, en caso concreto la publicación del acuerdo en el periódico oficial por sí mismo, no causa una afectación material a los promoventes, pues establece una fecha para su separación del cargo que como se explica en la resolución misma, no se ha dado en proceso electoral y además del trascurso del tiempo requiere actos furtivos de los ahora promoventes tendientes a adquirir la calidad de candidatos y/o candidatas, hechos que carecen de certeza de que se



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2017**

puedan llegar a dar, con el medio no sabemos si hay una afectación , eso quiere decir que son hechos futuros e inciertos, si bien es cierto que se aprobó el acuerdo de la agenda electoral y en este mismo la fecha para la separación del cargo, esto quiere decir que cualquier ciudadano, funcionario o diputado o cualquier persona que tenga interés de ser candidato, ya sea candidato, primero se tiene que dar esta situación para que se logre dar este supuesto de no afectación. Son ciudadanos, son servidores públicos, son diputados electos por elección popular y todavía no tienen una afectación directa, por eso está el hecho de que este motivo se desecha la demanda hasta en tanto no se concrete directamente la afectación que puedan tener u la violación de la norma.

Es cuánto. -----

¿No sé si existe otra intervención? -----

Al no haber otra intervención, solicito al Secretario General tomar la votación:-----

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA ELOISA.** Con la ponencia-----

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?----

**MAGISTRADO JORGE.** A favor de la propuesta -----

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?-----

**MAGISTRDO PRESIDENTE.** Con mi proyecto -----

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias Secretario General, en consecuencia, en el Recurso de Apelación RAP-003 de dos mil diecisiete, se resuelve: -----

ÚNICO: Se desecha de plano la demanda. -----



**ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2017**

Solicito al Secretario General de cuenta del siguiente punto del orden del día. -----

-----  
**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que los asuntos listados para esta Sesión Pública de resolución han sido agotados. -----

-----  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Gracias, señor Secretario General. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 13 horas con 20 minutos del día de hoy veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete se da por concluida la presente Sesión de este tribunal. Muchas gracias a todos. -----

-----  
Se levanta la presente Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**